

Certamen: Goto '89.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expediente: FYC-SE-4/89.
Perceptor: Institución Feria de Muestras Iberoamericana de Sevilla.
Certamen: Mobiliaria '89.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expediente: FYC-SE-10/89.
Perceptor: Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).
Certamen: III Mercado Provincial de Artesanía.
Subvención: 250.000 ptas.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1354/84, interpuesto por Empresa Nacional de Celulosas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1986, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1354/84 promovido por la Empresa Nacional de Celulosas, S.A. sobre Autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que accediéndose a los pretensiones deducidas por «Empresa Nacional de Celulosas, S.A.», contra los acuerdos de 8 de marzo de 1984 de la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, y el de 15 de junio siguiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperativas de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, debido a la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva y órganos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, reservando a los productores postulantes de dicha reclamación el ejercicio de las acciones pertinentes ante la Jurisdicción Laboral competente. Sin costas.

Sevilla, 14 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 1989, por el que se autoriza la operación de permuta entre inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Puerto Real. (Cádiz), sitos en calle Ribera del Muelle s/n, y manzana 1.2.9, del Polígono I.C. en Puerto Real, respectivamente.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria del inmueble sito en Puerto Real (Cádiz), c/ Ribera del Muelle s/n, adscrito a la Consejería de Cultura y destinado al antiguo Hogar de la Juventud. El inmueble fue cedido en uso al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

En la actualidad y tras la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antigua de Puerto Real, la citada finca se encuentra fuera de ordenación por estar afectada por el nuevo trazado de la c/ Ribera del Muelle, el Paseo Marítimo y espacios anexos, calificados como zona verde. La edificación se encuentra en muy deficiente estado de conservación.

El Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real es propietario de una parcela de 1.200 metros cuadrados de superficie que forma parte de la manzana 1.2.9. del Polígono I.C. en Puerto Real. Según las ordenanzas vigentes, este suelo, clasificado como urbano, se destinará a equipamiento comunitario, admitiéndose usos de tipo cultura y asistencial.

Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real propone la permuta de la parcela de su propiedad por el inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma inicialmente reseñado.

Por parte de la Consejería de Cultura se presta conformidad a la proposición planteada. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma

de Andalucía y practicada la reglamentaria tasación pericial, se ha acreditado que no existe diferencia de valor entre los inmuebles a permutar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero. Autorizar la operación de permuta propuesta por la Consejería de Hacienda y Planificación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) de los siguientes inmuebles de su propiedad:

A. Titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Finca sita en c/ Ribera del Muelle s/n, con una superficie de parcela aislada de 793,50 metros cuadrados y una superficie construida de 393 metros cuadrados.

B. Propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real: Parcela de 1.200 metros cuadrados de superficie que forma parte de la manzana 1.2.9. del Polígono I.C. en Puerto Real (Cádiz), tiene forma rectangular presentando su lado Sur tachada a c/ Algodonales del citado Polígono en una dimensión de 40 metros. El lado Norte la separa del resto de la manzana 1.2.9. y los otros lados de 30 metros presentan fachadas al Este con zona verde del Polígono y c/ Séneca. Al Oeste con calle peatonal y un centro de transformación de B.T... A la parcela, calificado como suelo urbano destinado a equipamiento comunitario, le corresponde una superficie máxima construida de 2.200 metros cuadrados.

Del informe técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Cádiz se deduce que los propiedades transmitidas por ambas partes son equivalentes en su valoración a efectos del artículo 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Los inmuebles que se transmiten por ambas partes, objeto de la permuta propuesta, lo serán libres de cargas y gravámenes, ocupantes, arrendamientos y cualquier limitación respecto al libre dominio.

Tercero. Todos los gastos que se originen como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de la operación de permuta serán abonados por las partes según las determinaciones de la Ley aplicable.

Los gastos que se originan o consecuencia de la segregación registral de la finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento correrán por cuenta de éste.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 31 de mayo de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 16 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 29 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3222/86, interpuesto por doña María del Carmen Gil García.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3222/86, interpuesto por Doña María del Carmen Gil García, representada por el Procurador D. Francisco de Paula Baturone Heredia, contra resolución de 6 de agosto de 1986, de la Viceconsejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la del mismo órgano de 28 de abril de 1986, por la que se declaraba la jubilación del recurrente, la Sala de lo contencioso-administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el funcionario de que se ha hecho mención; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del funcionario demandante, y salvando el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 16 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 16 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 5 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1881/87, interpuesto por don Javier Baselga Lej.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1881/87, interpuesto por Don Javier Baselga Lej, representado por la Procuradora D^a Rosario Carbonell Talaverón, contra resolución dictada por silencio administrativo por la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, desestimó la petición de 8 de octubre de 1986, y lo mora en 12 de octubre de 1987 sobre reconocimiento y abono de los beneficios previstos en el art. 3^o del Decreto 118/84, de 2 de mayo, la Sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, ho dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Carbonell Talaverón en nombre y representación de D. Javier Baselga Lej contra lo desestimación por silencio de la petición deducida por el actor en 8 de octubre de 1986 y denunciado lo mora en 12 de enero de 1987 ante la Consejería de Gobernación (sic) de la Junta de Andalucía solicitando le fueran concedidos los beneficios previstos en el Decreto de 2 de mayo de 1984 en aplicación del Decreto de 22 de junio de 1983, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 16 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que se concede a la Fundación Andrés de Ribera, los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A) del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

Visto el expediente instruido con fecha 1 de junio de 1989, a instancia de D. Pedro Pacheco Herrera, en nombre y representación de la Fundación «Andrés de Ribera», en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que a la solicitud se acompaña documentación acreditativa de la gratuidad de los cargos de los Patronos de la Fundación y que estatutariamente se reconoce el compromiso de rendir anualmente cuentas al Protectorado;

Resultando que, por Orden del Excmo. Consejero de Cultura, de fecha 10 de abril de 1989, se reconoce, clasifica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, de

esta Fundación cultural privada, publicándose en el BOJA núm. 32, del día 25 de abril de 1989;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Fundación «Andrés de Ribera» concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.I.A) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre y artículo 59.I.A) de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, en cuanto se trata de una Fundación privada de carácter cultural y artístico reconocida como de interés público y debidamente clasificada, habiendo sido acreditada la gratuidad de los cargos de los Patronos y el compromiso de rendir anualmente cuentas a la Administración;

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1. y 44.4. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasa a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Fundación «Andrés de Ribera», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.I.A) del citado Texto Refundido.

Sevilla, 21 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 7 de junio de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Sevilla, con lo cantidad de cuarenta y dos millones novecientas sesenta y tres mil pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1.989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1.983 de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y TRES MIL (42.963.000 ₧) PESETAS, al Ayuntamiento de Sevilla con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervenciones en Barriadas y otras actuaciones urbanas.-
Obras de reordenación de la Barriada Transportes Urbanos.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.